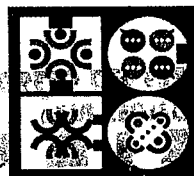


H. COM.  
**COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES  
E IGUALDAD DE GÉNERO**



HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

29 MAY 2026

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
29 MAY 2026

Expediente Número: 34 del índice de la  
Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad  
de Género de la LXVI Legislatura  
Constitucional.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

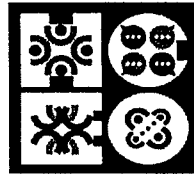
**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR EL QUE SE DETERMINA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 34, Y SE DECLARA COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

Quienes suscriben, Diputadas Integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 63, 65 fracción XXV, 66, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 26 párrafo primero, 27 fracción XV, 34, 36, 38, 39, 42 fracción XXV, 64 fracción II, 65, 69 fracción XII, y 71 del Reglamento interior del Congreso del Estado, sometemos a consideración de ésta Honorable Asamblea, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 34, Y SE DECLARA COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, conforme los siguientes lineamientos.

**I. METODOLOGIA**

# COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO



HONORABLE  
CONGRESO  
**DEL ESTADO  
DE OAXACA**  
LXVI LEGISLATURA

*"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"*

I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se establece lo relativo al trámite de inicio del proceso legislativo, la recepción del oficio para la elaboración del dictamen y la asignación de turno, remitida por las y los diputados integrantes de la Mesa Directiva del periodo en turno.

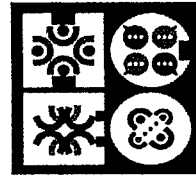
II. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" se expresan las razones y justificación de las Diputadas integrantes de la Comisión Dictaminadora, así como la conclusión correspondiente.

## I.- ANTECEDENTES.

**PRIMERO:** Con fecha 13 de noviembre del año 2024, tuvo verificativo la instalación de la LXVI Legislatura del Estado, de conformidad con lo estipulado por los artículos 41, 42 y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en correspondencia con lo establecido en los preceptos 18 y 19 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás relativos del Reglamento Interior.

**SEGUNDO:** El 23 de septiembre de 2025, se recibió en esta Comisión dictaminadora, el oficio número **LXVI/A.L./COM.PERM./1401/2025**, signado por el Lic. Fernando Jara Soto, Secretario de Servicios Parlamentarios, cuyo contenido es la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**, presentado por la diputada **CECILIA OLIVIA CRUZ MERLÍN**, del partido **MORENA**.

**COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES  
E IGUALDAD DE GÉNERO**



HONORABLE  
CONGRESO  
**DEL ESTADO  
DE OAXACA**  
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

**TERCERO:** El expediente remitido le corresponde el número **34** del índice de esta Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, de esta LXVI Legislatura.

**II - CONSIDERACIONES**

**PRIMERO. -COMPETENCIA DEL CONGRESO:** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de las fracciones I, II, LV del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para la tramitación del presente asunto.

**SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN:** Tal competencia, encuentra su base en los artículos 63, 64 y 65 fracción XXV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 24, 26, párrafo segundo, 27 fracciones I, II, VI y XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, consecuentemente, esta comisión dictaminadora tiene la facultad suficiente y necesaria para emitir el presente dictamen con proyecto de acuerdo, conforme lo previsto en el numeral 42, fracción XXV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca que establece:

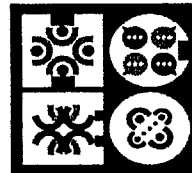
*Artículo 42.- El congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los órganos Constitucionales Autónomos.*

(...)

*Las comisiones tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones.*

(...)

# COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO



HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

XXV.- Mujeres e Igualdad de Género; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

...

- a)
- b)
- c)
- d)
- e)
- f)

g) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

**TERCERO:** La proponente en su argumentación señala lo siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

*La violencia contra las mujeres y las niñas se define como cualquier acción u omisión basada en su género que cause su muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial, económico o de cualquier otra índole, tanto en el ámbito público como en el privado. Se reconoce como una manifestación de la desigualdad, el abuso de poder y la discriminación histórica que enfrentan mujeres y niñas por razones de género, es una violación a los derechos humanos que limita el desarrollo, la libertad, la seguridad y la dignidad de mujeres y niñas.*

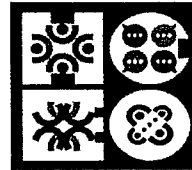
*A nivel internacional, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas de 1993, reconoce que la violencia de género es una manifestación de las relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres, que tiene consecuencias directas sobre la vida, integridad y libertad de las mujeres y niñas.<sup>1</sup>*

*En el ámbito nacional, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece obligaciones claras para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género, siendo responsabilidad de los Estados adecuar sus leyes locales en concordancia con estos principios.*

*En este contexto, resulta indispensable que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Oaxaca contemple de manera explícita el objetivo mediante el cual se busca promover su desarrollo integral, su reinserción a la vida pública y privada, mediante actividades económicas, políticas, laborales, profesionales,*

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/conavim/articulos/lanzamiento-de-la-iniciativa-spotlightmx-207359?idiom=es>

# COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO



HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

académicas, sociales y culturales, todo ello en coordinación con autoridades Estatales, Municipales, así como con Organizaciones de la Sociedad Civil. Esta precisión normativa permitirá orientar de manera efectiva las políticas públicas, acciones de prevención y programas de atención, fortaleciendo la protección integral de las mujeres y niñas en todo el territorio del Estado.

La iniciativa antes mencionada, busca que todas las víctimas que sufren algún tipo de violencia sepan a donde recurrir, y de esta forma prevenir y eliminar los feminicidios, en el cual las mujeres y las niñas que sean víctimas de violencia accedan a más y mejores servicios de apoyo y protección; de tal manera que tengan acceso a la justicia en condiciones de libertad, seguridad y sin discriminación.

Además, busca difundir los derechos con los que cuentan y las instancias a las que pueden acudir en caso de ser violentadas.

En el Estado de Oaxaca no sólo significará atender de manera integral el fenómeno de la violencia feminicida, sino también avanzará en la construcción de una sociedad más justa, incluyente y respetuosa de la dignidad humana.

En consecuencia, un paso indispensable para garantizar que las mujeres y niñas oaxaqueñas vivan libres de violencia y desarrollen plenamente sus derechos con el objetivo de garantizar la atención y prevención de todas las formas de violencia por razones de género, reafirmando el compromiso del Estado con la igualdad, la justicia y el respeto a los derechos humanos.

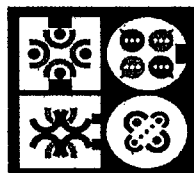
El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup> y en los Tratados Internacionales del Estado en donde señalan y prohíbe todo tipo de discriminación por motivos de género y condición social<sup>3</sup>.

Así mismo en el artículo 11 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, menciona que el Estado y Ayuntamientos implementaran las acciones procedentes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de

<sup>2</sup> [Chrome-extention://efaidnbmnnnibpcajpeglefindmkaj/https://www.diputad6s.gob.mx/layersBiblio/pdf/CPEUM.pdf](https://www.diputad6s.gob.mx/layersBiblio/pdf/CPEUM.pdf)

<sup>3</sup> <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/econvention-zlimination-all-fams-discrimination-against-women>

# COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO



HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA; EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

violencia de género, como también para la prevención, atención, y reparación del daño a las víctimas.

Por ello surge esta iniciativa en la que se propone **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;** el cual busca promover su desarrollo integral, su reinserción a la vida pública y privada, mediante actividades económicas, políticas, laborales, profesionales, académicas, sociales y culturales, todo ello en coordinación con autoridades estatales, municipales, así como con Organizaciones de la Sociedad Civil.

## BENEFICIO DE LA INICIATIVA

**Prevención de la violencia de género y feminicidio:** Diseñar e implementar programas comunitarios en municipios con altos índices de violencia y sensibilizar a niñas, niños y jóvenes en escuelas sobre igualdad de género y respeto.

**Fortalecimiento institucional:** Capacitar a ministerios públicos, jueces, policías y personal de salud en la atención de casos de violencia contra mujeres, mejorar la coordinación entre autoridades estatales, municipales y comunitarias para dar respuesta efectiva.

**Acceso a la justicia y atención integral:** Fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres en Oaxaca. Brindando asesoría jurídica, psicológica y protección a mujeres en situación de riesgo.

**Inclusión de mujeres indígenas y afromexicanas:** Reconocer y atender la diversidad cultural del Estado, apoyando a colectivos de mujeres en comunidades rurales para que participen activamente en la toma de decisiones y en la construcción de políticas públicas.

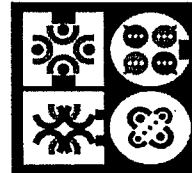
**Transformación cultural:** Realización de campañas de sensibilización que cuestionen el machismo, la discriminación y la normalización de la violencia, fomentar una cultura de igualdad, respeto y no discriminación en todo el Estado.

## FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Fundamenta nuestra propuesta legislativa lo dispuesto en los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

PROPUESTA DE REFORMA.

**COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES  
E IGUALDAD DE GÉNERO**



**HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA**

*"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"*

Actualmente, el artículo 20 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece el objetivo mediante el cual busca promover el desarrollo integral de las mujeres y niñas, así como su reinserción a la vida pública y privada, mediante actividades económicas, políticas, laborales, profesionales, académicas, sociales y culturales.

Sin embargo, no se establece de forma explícita a que autoridades recurrir, por lo que se adiciona a dicho artículo antes mencionado, que tales acciones se llevarán en coordinación con autoridades estatales, municipales, así como con Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Oaxaca.

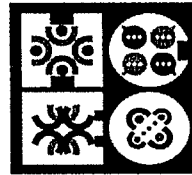
Se presenta el siguiente cuadro:

<b>LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.</b>	
<b>ACTUAL.</b>	<b>MODIFICADO.</b>
<p><b>Artículo 20.</b> La protección y atención a las mujeres víctimas o en situación de riesgo de violencia, tiene por objeto promover su desarrollo integral, su reinserción a la vida pública y privada y su participación en actividades económicas, políticas, laborales, profesionales, académicas, sociales y culturales.</p>	<p><b>Artículo 20.</b> La protección y atención a las mujeres víctimas o en situación de riesgo de violencia, tiene por objeto promover su desarrollo integral, su reinserción a la vida pública y privada y su participación en actividades económicas, políticas, laborales, profesionales, académicas, sociales y culturales, <b>todo ello en coordinación con autoridades Estatales, Municipales, así como con Organizaciones de la Sociedad Civil.</b></p>

**CUARTO:** El expediente relacionado en el punto TERCERO del apartado de antecedentes, el cual obra en forma física en el archivo de esta Comisión identificado con el número **34**, que corresponde a Iniciativa con Proyecto de Decreto, **es susceptible de archivo** por actualizarse el supuesto que establece el artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Del análisis de la iniciativa se advierte que es susceptible de archivo, debido el incumplimiento de lo previsto en las fracciones II y III del numeral 59

## COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO



HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y con fundamento en el artículo 71 del referido ordenamiento.

Los numerales antes referidos a la letra disponen:

**ARTÍCULO 59.** Los elementos indispensables de la iniciativa serán:

I. Encabezado o título de la propuesta;

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

III. Argumentos que la sustenten;

IV. Fundamento legal;

V. Denominación del proyecto de ley o decreto;

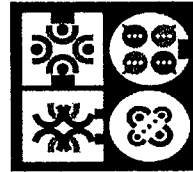
VI. Ordenamientos a modificar;

...

**ARTÍCULO 71.** El dictamen podrá proponer la aprobación total o parcial del asunto o asuntos que le dieron origen, o bien, proponer su desechamiento. Cuando se dictamine parcialmente un asunto, el resto se tendrá por resuelto en el mismo sentido del dictamen emitido, y todo el asunto se considerará como total y definitivamente concluido.

La iniciativa objeto del presente dictamen, a juicio de las integrantes de esta Comisión, no cuenta con elementos suficientes que justifiquen la reforma planteada, toda vez que el contenido propuesto ya se encuentra contemplado en el marco normativo vigente y no se acredita la necesidad de reformar el artículo 20 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género; toda vez que la reforma consiste en adicionar al artículo 20 el siguiente texto: "*todo ello en coordinación con autoridades Estatales, Municipales, así como con Organizaciones de la Sociedad Civil*", con el propósito de establecer que la protección y atención a las mujeres víctimas o en situación de riesgo de violencia se realizará mediante dicha coordinación institucional cuando se trata de su reinserción a la vida pública y privada.

## COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO



HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

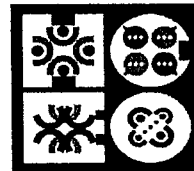
Sin embargo, del análisis integral de la propia Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, esta Comisión advierte que la coordinación entre autoridades y la colaboración con organizaciones de la sociedad civil ya se encuentran previstas en diversos artículos del ordenamiento vigente.

En ese sentido, el **artículo 22** ya establece obligaciones para el Estado y los Municipios encaminadas a promover acciones de protección de los derechos humanos de las mujeres, prevenir prácticas discriminatorias y garantizar atención especializada a víctimas y supervivientes de violencia de género mediante personal capacitado e instancias especializadas. Del mismo modo, dicho precepto contempla la coordinación entre autoridades para implementar acciones y programas relacionados con el desarrollo social y el fortalecimiento económico de las víctimas indirectas de feminicidio.

Y aún más importante, el **artículo 38** de la Ley establece que el **Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres**, es el órgano encargado de las funciones de planeación y coordinación de las acciones tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como de fomentar y gestionar la protección y asistencia de las víctimas en el Estado. Por tanto, la propia legislación ya contempla mecanismos institucionales de coordinación entre autoridades estatales y municipales para la atención integral de las mujeres víctimas de violencia.

Asimismo, la **fracción IX del artículo 58**, establece como atribución de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca coadyuvar con las organizaciones

## COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO



HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

*"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"*

sociales y privadas dedicadas a prestar atención y protección a las víctimas de violencia e impulsar su participación en la ejecución del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres, por lo que la colaboración con organizaciones de la sociedad civil ya se encuentra reconocida dentro del marco jurídico en comento.

De igual manera, la **fracción IV** del **artículo 87**, prevé que los refugios para la atención a mujeres víctimas de violencia proporcionen talleres de formación laboral, educativos y de dignificación a las víctimas atendidas, lo que evidencia que la ley ya contempla acciones orientadas al desarrollo integral y reinserción social de las mujeres víctimas de violencia.

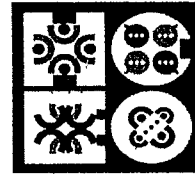
En consecuencia, esta Comisión considera que la reforma propuesta al artículo 20 no incorpora atribuciones nuevas, mecanismos específicos de coordinación o herramientas adicionales que fortalezcan materialmente la atención a las mujeres víctimas de violencia, sino que reitera disposiciones y principios que ya se encuentran previstos en la legislación vigente.

Aunado a ello, la iniciativa no precisa de qué manera la modificación planteada generaría un efecto distinto al que actualmente permite la ley, ni acredita la existencia de un vacío normativo que justifique la reforma propuesta.

Ahora bien, aunque se reconoce la importancia de continuar fortaleciendo las acciones institucionales para prevenir y atender la violencia contra las mujeres, esta Comisión considera que las reformas legislativas deben responder a una necesidad jurídica y operativa claramente identificada, evitando incorporar disposiciones que ya se encuentran previstas en el marco normativo vigente.

En el presente caso, no se advierte la existencia de un vacío legal que justifique la modificación propuesta, toda vez que la propia Ley Estatal de

## COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO



HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias ya contempla mecanismos de coordinación institucional, colaboración con organizaciones de la sociedad civil y acciones orientadas a la atención, protección y desarrollo integral de las mujeres víctimas de violencia.

Por ello, la reforma planteada al artículo 20 podría generar una sobrerregulación innecesaria de disposiciones ya previstas en la Ley, alejándose de los principios de claridad, sistematicidad y funcionalidad que deben observarse en la técnica legislativa.

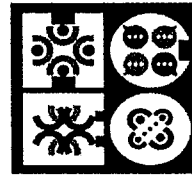
En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por las razones expuestas, las diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, son coincidentes en concluir que resulta IMPROCEDENTE la propuesta sujeta a estudio y por tanto, lo procedente es archivar el expediente número **34** de su índice y determinarlo como asunto total y definitivamente concluido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género de la Sexagésima Sexta Legislatura, somete a consideración del pleno Legislativo, el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO:- La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena el archivo definitivo del expediente 34 del índice de la Comisión Permanente de Mujeres e**

**COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES  
E IGUALDAD DE GÉNERO**



**HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA**

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

**Igualdad de Género, declarándose como asunto total  
y definitivamente concluido.**


**TRANSTORIOS**

ÚNICO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de  
su aprobación.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San  
Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a 27 de mayo del año  
2026.

**COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES  
E IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
PRESIDENTA.**

  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXVI LEGISLATURA  
DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

  
**DIP. ELISA ZEREDA LAGUNAS  
INTEGRANTE.**

  
**DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO  
INTEGRANTE.**

  
**DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ  
INTEGRANTE**

  
**DIP. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ  
INTEGRANTE**

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR EL QUE SE DETERMINA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 34, Y SE DECLARA COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.